



2265

Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Montaña número 656 (seiscientos cincuenta y seis), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El tres de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/829/2015, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. El ocho de julio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación imponiendo LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, el mismo día. -----
3. En fecha doce de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Claudes Cervantes, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----
4. Mediante acuerdos de fechas tres y diecisiete de agosto de dos mil quince, se ordenó requerir y girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara información respecto del anuncio materia del presente asunto, mismo que fue cumplimentado mediante oficios INVEADF/CJ/DS/8058/2015,

1/8





Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

INVEADF/CJ/DS/8948/2015 e INVEADF/CJ/DS/8968/2015, recibidos en dicha dependencia el cinco, veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil quince, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta alguna.-----

5. En fechas doce y diecinueve de agosto de dos mil quince, el C. [REDACTED] ingresó escritos en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar del anuncio materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante el cual se negó el levantamiento de la medida cautelar .-----
6. En fecha dos de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] ingresó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar del anuncio materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión de los trabajos o servicios del anuncio materia del presente procedimiento.---
7. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

2/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

3/8

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

*Se trata de un anuncio autosostenido ubicado dentro del inmueble con dos carteleras, al momento de la diligencia no se observó permiso Administrativo Temporal Reconstruible 4to. Autorización temporal, 4to. licencia para anuncio vertical, y al momento de la diligencia se observó una placa con "0" sujeta en la parte inferior del anuncio la cual no es posible su lectura desde el pie del anuncio, se trata de anuncio autosostenido a dos carteleras dentro del inmueble marcado con el número 656 de la calle montaña culera Jordana del Federal Delegación Coyoacán, el anuncio se observa en buenas condiciones, la publicidad observada es de "TELCEL con Patras blusas y funda celular" Caravan Victoria con tres imágenes de botellas de cerveza y la leyenda "estoy todos los que somos y somos todos los que estamos" *[Firma]**

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosostenido, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por





Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: *Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje-----*

IV. Anuncio autosoportado: *El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Se requiere al C. _____ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: _____

4/8

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento es la copia





Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

cotejada con original del OFICIO SEDUVI/DGAJ/2640/2014, de fecha tres de junio de dos mil, documental que fue valorada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil quince, por lo tanto esta autoridad ya no analizará cuestiones que ya fueron previamente analizadas, misma en la que se advierte en la parte conducente lo siguiente: "... resulta procedente autorizar el cambio de domicilio propuesto, con el objeto de observar y dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan la Publicidad Exterior en el Distrito Federal. Por otra parte, se toma nota de la cesión de derechos a favor de [REDACTED], no obstante en su oportunidad deberá atender las disposiciones relativas a la reubicación de anuncios en el marco del reordenamiento que para el efecto de la Autoridad del Espacio Público programe, calendarice y ejecute de conformidad con los artículos cuarto transitorio de la Ley de Publicidad Exterior y el décimo tercero de su Reglamento..."(sic),-----

Así mismo, se advierte la documental consistente en la copia cotejada con original del acuerdo de siete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, misma que salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del que se desprende que en términos de la minuta de trabajo número AFP/CENCOM/001-2012, Expediente de Reubicación: [REDACTED]

5/8

[REDACTED], de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, se autorizó para su instalación, reubicación y/o conversión según sea el caso los anuncios en las ubicaciones que en el mismo se advierten, observándose en el listado de dichos domicilios, el relativo al inmueble ubicado en 5.- Boulevard Adolfo López Mateos, número 4277 (cuatro mil doscientos setenta y siete), Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, que es precisamente el domicilio registrado, autorizando el cambio al domicilio ubicado en calle Montaña Esquina Periférico, número 656 (seiscientos cincuenta y seis), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, tal y como se advierte del oficio SEDUVI/DGAJ/2640/2014 antes citado, de lo que se deduce efectivamente que el anuncio materia del presente asunto cuenta con el documento que acredita su legal instalación.-----

Lo anterior es así, toda vez que mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil quince se autorizó el levantamiento de las medidas cautelares y de seguridad consistente en la suspensión de los trabajos o servicios del anuncio materia del presente procedimiento, en ese sentido, esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con la copia cotejada con copia certificada del acuerdo de siete de septiembre





Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

de dos mil doce, suscrito por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el oficio SEDUVI/DGAJ/2640/2014 antes citado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de los demás puntos señalados en la orden de visita de verificación toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra incorporado a los Programas de Reordenamiento de anuncios y de recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, tal y como se desprende de los documentos antes citados, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, asimismo no se encuentra aún en corredor o nodo publicitario conforme a la Ley de Publicidad Exterior de Distrito Federal y/o vías primarias determinada por el Consejo de Publicidad Exterior a través de acuerdo fundado y motivado publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

6/8

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.





Expediente: INVEADF/OV/A/829/2015

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] arrendataria del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED] en su carácter de autorizada, en el domicilio ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, ordenando que en caso de que dicho domicilio no existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/829/2015 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/YPM

